

ANEXO 1

A. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ENTREGAS DE GLP POR CATEGORÍA AGRUPADA DE USUARIOS.

1. A los efectos de posibilitar la facturación de los proveedores de GLP, relacionado al acuerdo de abastecimiento de gas propano para redes de distribución de gas propano indiluido, las distribuidoras y subdistribuidoras deberán informar a dichos proveedores, dentro de los primeros 5 días de julio de cada año, para el semestre julio a diciembre y dentro de los primeros 5 días de enero de cada año, por el semestre enero a junio los porcentajes de entregas de gas discriminados por categorías de usuarios (residenciales y SGP).
2. Sobre la base de la información remitida mediante las bases de datos de facturación a usuarios, el ENARGAS notificará a los sujetos que se encuentran dentro de las zonas abarcadas por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 (Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA, en el partido de Patagones en la Provincia de BUENOS AIRES y en el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA), los porcentajes por categoría de usuarios (residenciales y SGP) que deberán ser informados según lo mencionado en el punto 1. Dichos porcentajes serán utilizados a los fines de confeccionar los comprobantes de venta del fluido en carácter provisorio.
3. Que dichos porcentajes se determinarán aplicando la metodología de prorrateo lineal al volumen informado como facturado para los usuarios residenciales y SGP, de los mismos semestres de los últimos tres (3) años previos al semestre que se establezcan los porcentajes. Es decir, para determinar los porcentajes a aplicar para el semestre julio a diciembre de 2020, se obtendrán los volúmenes facturados según la metodología antes descripta, de los semestres julio/diciembre 2017, 2018 y 2019.
4. Una vez finalizado el semestre de aplicación de los porcentajes, y dentro de los tres (3) meses posteriores, el ENARGAS determinará de acuerdo a la información remitida en la Base de Datos de Facturación de Usuarios, aplicando la asignación mensual del volumen facturado por el método de prorrateo lineal, los porcentajes definitivos correspondientes al semestre en el cual se aplicaron los provisorios.
5. Obtenidos los porcentajes definitivos del punto 4, el ENARGAS le comunicará a cada sujeto la diferencia entre los provisorios y definitivos, para que, dentro de los 5 días posteriores de recibida la notificación, sean remitidos a los proveedores de GLP, con copia al ENARGAS, para que realicen los ajustes a la facturación que fueren necesarios.

B. PROCEDIMIENTO INFORMATIVO

La información que seguidamente se detalla, deberá ser remitida al ENARGAS, con anterioridad al día 15 de cada mes, por todos los sujetos que se encuentren incluidos en el Acuerdo vigente de abastecimiento de gas propano para redes de distribución de gas propano indiluido, conforme los parámetros indicados a continuación y en carácter de declaración jurada:

1. Información sobre compras de GLP, según Cuadro I (Subanexo 1).
2. Información sobre montos de bonificaciones y/o descuentos en la facturación de usuarios de GLP, según Cuadro II (Subanexo 2),
3. Cantidad de usuarios afectados a la información del punto 2, según Cuadro II (Subanexo 2).
4. Volúmenes correspondientes a los montos involucrados en el punto 2, según Cuadro II, (Subanexo 2).

Los cuadros I y II mencionados precedentemente, se encuentran disponibles para su descarga en el sitio web del ENARGAS, en el apartado S.A.R.I., (www.enargas.gov.ar/SARi), en la sección CCER-estandarización informativa, asociadas al vínculo "DDJJ GLP-Procedimiento Informativo".

El citado archivo contiene una planilla que debe ser debidamente completada, respetando los parámetros que se indican en la misma, remitida al ENARGAS utilizando el tipo de archivo CCER-DIGITALIZADOS.

Cumplido dicho requerimiento, correspondería que formalicen su presentación ante esta Autoridad Regulatoria, por medio de una actuación en la cual se indique el código de recibo correspondiente que emite el Sistema Automático de Remisión Informática (SARI).

Cabe destacar que resulta necesario que la primera presentación incluya la totalidad de las DDJJ desde el periodo julio de 2020 a septiembre de 2020 inclusive.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo 1 - Metodología y Procedimiento Informativo GLP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.